



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL DELITO DE AMENAZAS Y EXTORSIÓN EN EL COBRO DE CRÉDITOS USUREROS Y ESTABLECE LAS SANCIONES ACCESORIAS QUE SE INDICAN

### FUNDAMENTOS.

El crimen organizado es una amenaza para la seguridad, la democracia y el desarrollo de los países. Entre sus actividades ilícitas se encuentra el cobro de créditos usureros, que consiste en prestar dinero a altas tasas de interés y bajo condiciones abusivas, recurriendo a la violencia o la intimidación para exigir su pago.

Este tipo de delito afecta a personas vulnerables que no tienen acceso al sistema financiero formal y que se ven obligadas a recurrir a prestamistas ilegales para cubrir sus necesidades económicas. Las víctimas sufren consecuencias graves como el endeudamiento, la pérdida de bienes, el deterioro de su salud física y mental, e incluso la muerte.

En ese contexto, estas amenazas han generado gran impacto en la población, llegando a situaciones tan complejas como la pérdida de la vida de una persona en la comuna de María Pinto por las constantes amenazas recibidas por prestamistas extranjeros a través de aplicaciones e instituciones que realizan este tipo de actuaciones para el cobro de créditos.<sup>1</sup>

Por estas razones, se hace necesario regular y sancionar las amenazas y extorsión al cobro de créditos usureros, con el fin de proteger los derechos humanos de las personas, prevenir la violencia social y desarticular las redes criminales que se lucran con este negocio.

Para ello, se requiere una legislación que tipifique estos delitos como formas de crimen organizado, que establezca penas proporcionales a su gravedad, que facilite su investigación y persecución mediante técnicas especiales, y que permita el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente.

Algunos ejemplos de legislación latinoamericana y europea que han avanzado en esta materia son:

- En Chile, la ley N°21.314 modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social. Entre otras medidas, esta ley tipifica el delito de usura como una forma de crimen organizado, aumenta las penas para los responsables e incorpora técnicas especiales de investigación como la interceptación telefónica, el agente encubierto y el agente revelador.

---

<sup>1</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2023/11/30/denuncian-que-mujer-se-quito-la-vida-en-maria-pinto-por-acoso-y-amenazas-de-prestamistas-extranjeros.shtml>



- En España, el Código Penal español castiga con penas de prisión las amenazas y coacciones, lo que incluye las realizadas para el cobro de deudas, especialmente si están relacionadas con intereses usurarios.
- Por su parte, la legislación italiana es especialmente estricta en lo que respecta a la usura y el cobro abusivo de deudas, con diversas leyes que protegen a los consumidores y penalizan estas prácticas.
- Finalmente, en México la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tipifica como delito la extorsión, incluyendo la relacionada con el cobro de deudas usurarias.

#### **IDEA MATRIZ.**

Modificar el Código Penal con la finalidad de establecer sanciones a las amenazas, extorsiones y comisión de delitos para el cobro de créditos usureros; además de sancionar con la expulsión y prohibición de ingreso al país a los extranjeros que ejecutaren tal conducta.

#### **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** INCORPÓRESE EN EL CÓDIGO PENAL LOS SIGUIENTES ARTÍCULO 472 A Y 472 B NUEVOS DEL SIGUIENTE TENOR:

**“Artículo 472 A.-** El que mediante intimidación, de conformidad al artículo 439, perturbare la tranquilidad o ejecutare cualquiera de las conductas descritas en los artículos 296, 297, 391 bis, 396, 397, 398, 399, 403 ter, 438, 477 y 484, con la finalidad de coaccionar el pago de los créditos otorgados en virtud del delito señalado en el artículo anterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, de conformidad al daño causado en la persona de la víctima.

Cuando la conducta descrita fuere ejecutada por ciudadano extranjero, será sancionado con la accesoria de expulsión del territorio nacional y prohibición de ingreso al país por un periodo de hasta 25 años, contados desde el cumplimiento efectivo de la condena.

En caso de reincidencia de la conducta señalada en el inciso primero el tribunal deberá excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el *mínimum* si consta de un solo grado, sin posibilidad de acceder a beneficio penitenciario alguno por el tiempo dure la condena.

**Artículo 472 B.-** Cuando la conducta descrita en el artículo anterior fuere ejecuta en virtud de negocios o acciones desarrolladas por una persona



jurídica, se entenderá que posee la calidad de autor del delito señalado quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible, aplicándose conjuntamente a las penas de prisión en las personas naturales la pena de comiso de bienes en la persona jurídica.”.

**JOANNA PÉREZ OLEA**  
Diputada de la República